



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

*Recibido 29-5-19
Mariano J.*



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

06 JUN. 2019

E-003451

Señores
CEMENTOS ARGOS S.A.
Planta cementera via 40 las flores
Barranquilla-Atlántico

Ref. RESOLUCION N° **00000405 06 JUN. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japay

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1/21-5-19

*1970
#5
5-19*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000405**

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "PARA LOS TITULOS MINEROS 2952,9334,9334A,9334C,5356 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 00036 de 2016(modificada por la resolución 359 de 2018).

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo el N° 0003101 de 2019, la Señora Diana Yamile Ramírez Rocha, actuando como representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890.100.251-0, presenta en esta Corporación solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especie silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de estudios ambientales, para el proyecto: **"PARA LOS TITULOS MINEROS 2952,9334,9334A, 9334C,5356 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO."**, lo anterior obedece a un estudio de fauna silvestre para el año 2019, para lo cual se remite la siguiente información:

1. *Formato Única Nacional para la solicitud de Permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales*
2. *Certificado de existencia y representación legal*
3. *Metodología a utilizar*
4. *Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios."*

Que esta Corporación mediante Auto No. 00744 del 24 de Abril de 2019, admitió la solicitud presentada por la Señora Diana Yamile Ramírez Rocha, actuando como representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890.100.251-0, presenta en esta Corporación solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especie silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de estudios ambientales, para el proyecto: **"PARA LOS TITULOS MINEROS 2952,9334,9334A, 9334C,5356 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO."**

Que teniendo en cuenta lo anterior y revisando la documentación aportada se originó el Informe Técnico N° 000430 del 15 de Mayo de 2019, en el cual se señala lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

*La solicitud realizada por Agregados Argos S.A.S., representada legalmente por Diana Ramírez Rocha, se referencia en un **permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales** para lo cual se **deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.***

*Así mismo **La Ley 99 del 1993, en su numeral 9 del artículo 31, establece "que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán las siguientes funciones....." Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente...."***

Japal

RESOLUCIÓN No. 00000405

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "PARA LOS TITULOS MINEROS 2952,9334,9334A,9334C,5356 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO."

Los artículos 3º, 42 y 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, compilado en el Decreto 1076 del 2015, estipulan que los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio nacional pertenecen a la Nación, cuyo uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión o asociación.

De acuerdo al Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.9.2.2 y para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, citándose literalmente:

- **Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica:** Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados en adelante referido únicamente como espécimen.
- **Permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales:** Es la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.
- **Recolección de especímenes:** Consiste en los procesos de captura y/o remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales.

Así mismo en el citado Decreto en su Capítulo No. 8, se establecen las modalidades de permiso de investigación científica que se deben otorgar, los cuales pueden ser: Permiso Marco de recolección o permiso individual de recolección, para el caso que nos ocupa en el Capítulo No. 9 sección 2 se establecen los permisos de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual es objeto de este caso particular.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que en el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.9.2.1., se declara que: "La obtención del permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos"

En consonancia con lo expuesto, por medio del Decreto 1272 del 3 de agosto del 2016, se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la tasa compensatoria por caza de Fauna silvestre, con el fin de compensar los gastos de mantenimiento de la revocabilidad de los recursos naturales renovables que fueron intervenidos en marco de la actividad tramitada. En virtud a la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta los siguientes Artículos, citándose literalmente:

- **Artículo 2.2.9.10.1.3. Sujeto Activo.** "Son competentes para cobrar y recaudar la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre reglamentada en el presente capítulo, las autoridades ambientales referenciadas...".

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000405 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "PARA LOS TÍTULOS MINEROS 2952,9334,9334A,9334C,5356 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO."

- **Artículo 2.2.9.10.1.4. Sujeto Pasivo.** "Están obligados al pago de la tasa compensatoria todos los usuarios que cacen la fauna silvestre nativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993".

Teniendo en cuenta lo anterior se resalta en especial el **Artículo 2.2.9.10.3.3. Parágrafo 2.** "Para el caso de los permisos de estudio con fines de investigación científica, permisos individuales de recolección de especies silvestres con fines de investigación científica no comercial y permisos de estudio para la recolección de especímenes con fines de elaboración de estudios ambientales, se cobrará con base en el número de especímenes y/o muestras de fauna silvestre cazadas o recolectadas, de acuerdo con el respectivo informe presentado por el usuario de conformidad con lo establecido por la autoridad ambiental competente y el marco normativo vigente. En caso de que el usuario no presente dicho informe, se cobrará con base en lo establecido en el respectivo permiso".

Por ende, esta Corporación adoptará la **Resolución 1372 del 22 de agosto de 2019**, por medio de la cual se reglamenta la tarifa mínima base de la tasa compensatoria por caza de la fauna silvestre, la cual se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, determinado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

A continuación (Ver Tabla 1), se relacionan los nombres y profesionales del equipo por quien estará a cargo la investigación:

Tabla 1. Profesionales a cargo del proyecto.

	PROFESIÓN	COMPONENTE
1	Biólogo – (Identificación no aportada)	Aves
2	Biólogo – (Identificación no aportada)	Herpetos
3	Biólogo – (Identificación no aportada)	Mamíferos
4	Biólogo – (Identificación no aportada)	Mariposas y coleópteros, coprófagos.

De acuerdo con la información suministrada el área geográfica de estudio corresponde únicamente:

- Departamento del Atlántico, más precisamente en la cuenca Litoral, en el municipio de Puerto Colombia.

Nota: la evaluación que nos ocupa se limitará a conceptuar exclusivamente sobre lo correspondiente a áreas geográficas del Departamento del Atlántico.

Para tal efecto en el oficio radicado No. 0003101 el interesado entrega información y anexa el Formato Único Nacional para Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000405

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "PARA LOS TITULOS MINEROS 2952,9334,9334A,9334C,5356 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO."

la diversidad biológica, que contine datos pertinentes para la evaluación en pro de la obtención del permiso mencionado ampliamente en el presente Concepto Técnico.

OBSERVACIONES DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL INTERESADO

A. Ubicación

Se especifica que el permiso se ejecutará en el municipio de Puerto Colombia.

Los grupos de fauna y flora que serán objeto de la recolección se mencionan a continuación:

Tabla 2. Grupos taxonómicos objetos de la recolección.

GRUPOS BIOLÓGICOS	
Mamíferos	Fauna
Aves	Fauna
Herpetos	Fauna
Mariposas y coleópteros, coprófago	Fauna

Nota: Si bien se biológicos que virtud del permiso informe, no se taxonómica específica.

mencionan los grupos serán muestreados en objetivo del presente entrega información

B. La metodología que se empleará para la recolección y metodología de trabajo de forma general:

El estudio se realizará por un periodo aproximado de seis (6) meses, estableciéndose tres (3) días por tipo cobertura vegetal para cada grupo biológico, los cuales se realizarán en horarios diurnos y nocturnos para los casos particulares.

Tabla 3. Información sobre el apartado de métodos y materiales.

ESQUEMA METODOLÓGICO		
GRUPO BIOLÓGICO	TÉCNICA DE MUESTREO	LUGAR DE EJECUCIÓN
Aves	Técnica de muestreo: Redes de Niebla	
	Unidades de muestreo: 50 metros de red de niebla por cobertura vegetal.	
	Esfuerzo de muestreo: 7 horas de redes extendidas (06:00 – 11:00 y 16:00 a 18:00 horas) durante 3 días por cobertura vegetal.	
Herpetos	Técnica de muestreo: Búsqueda libre y captura	
	Unidades de muestreo: 3 transectos de 50 metros con ancho de 15 m por cobertura vegetal.	
	Esfuerzo de muestreo: 11 horas de búsqueda (08:00 – 11:00, 13:00 a 16:00 y 17:00 – 22:00 horas) durante 3 días por cobertura vegetal.	
Mamíferos	Técnica de muestreo: (a) Trampas Sherman (b) Trampas Tomahawk (c) Redes de niebla.	
	Unidades de muestreo: (a) 20 trampas por cobertura vegetal (b) 10 trampas por cobertura vegetal (c) 50 metros de red de niebla por cobertura vegetal.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000405** 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "PARA LOS TITULOS MINEROS 2952,9334,9334A,9334C,5356 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO."

	<i>Esfuerzo de muestreo: (a) Trampas activas desde las 17:00 a las 8:00 horas durante 3 noches por cobertura vegetal (b) Trampas activas desde las 17:00 a las 8:00 horas durante 3 noches por cobertura vegetal (c) 4 horas de redes extendidas (17:30 – 21:30 horas) durante 3 días por cobertura vegetal</i>	Puerto Colombia
Otros grupos	<i>Técnica de muestreo: Búsqueda libre y captura</i>	
	<i>Unidades de muestreo: 6 transectos de 100 metros con ancho de 2 m por cobertura vegetal.</i>	
	<i>Esfuerzo de muestreo: 11 horas de búsqueda (08:00 – 11:00, 13:00 a 16:00 y 17:00 – 22:00 horas) durante 3 días por cobertura vegetal.</i>	
Estudios botánicos	N/A	

Nota: Para fines del presente Concepto Técnico, la información suministrada se ha resumido en cuanto a los datos más relevantes; en ese orden de ideas, si se desea información adicional entregada deberán remitirse a la documentación entregada por Agregados Argos S.A.S. Los métodos expuestos en el presente concepto técnico se cotejarán con metodologías publicadas y adaptadas de artículos científicos con el fin de disponer de evaluar su pertinencia, en este caso también se toma mano de los métodos establecidos en el "Manual de métodos para el desarrollo de inventarios de biodiversidad" desarrollado por el Von Humboldt.

C. Duración del permiso solicitado:

- Se solicita por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.

Después de haber analizado la solicitud presentada por Agregados Argos S.A.S., representada legalmente por Diana Ramírez Rocha, se puede concluir lo siguiente:

- El permiso que aplica para cumplir con la solicitud es de: "permiso de recolección con fines de Estudios Ambientales, en la que se pretenda adelantar una caracterización de la diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en el Capítulo No. 9 sección 2. Por el cual se reglamenta el permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales".
- El permiso permitirá adelantar una investigación que proporcionará información para realizar una "Caracterización de los especímenes silvestres que se encuentren en los títulos mineros 2952, 9334, 9334A, 9334C, 5356 ubicados en los municipios de Puerto Colombia y Barranquilla", por parte de empresa Agregados Argos S.A.S., la cual se llevará a cabo en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

2019

00000405

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "PARA LOS TITULOS MINEROS 2952,9334,9334A,9334C,5356 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO."

- Con base en lo establecido en el Decreto 1076 del 27 de Junio 2013 en el Capítulo I Artículo 2 Parágrafo 5: "Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso al recurso genético de conformidad con el ámbito de aplicación del presente decreto". se aclara que el permiso otorgado por la CRA para la ejecución del proyecto mencionado anteriormente se limita solo para la recolección de especímenes de la fauna y flora silvestre sin autorización para el aprovechamiento del recurso genético derivado de los mismos.
- Una vez evaluada la información suministrada por la empresa interesada, se concluye que el grupo executor en cuanto a personal profesional cumple con los criterios de selección, asimismo después de revisados los métodos y materiales para llevar a cabo la ejecución de la actividad en marco del presente permiso, se consideran adecuados por el evaluador.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala "la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular".

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Chapel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000405 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "PARA LOS TITULOS MINEROS 2952,9334,9334A,9334C,5356 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO."

Que el artículo 250 y 251, ibidem estatuye "entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 9, señalando es sus artículos lo siguiente:

ARTICULO 2.2.2.9.2.6. Obligaciones. *El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con siguientes obligaciones:*

1. *Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con donde se realizará el o los y la para realizar las actividades Dicho oficio deberá incluir el listado de los asignados pretendan en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con Actividades de Recolección por Proyecto.*

Así mismo, deberá informar de se movilizar conformidad con lo establecido en el artículo del decreto.

2. *Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.*
3. *Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.*
4. *Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 012 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.*
5. *Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander van Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.*
6. *Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.*

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000405** 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "PARA LOS TITULOS MINEROS 2952,9334,9334A,9334C,5356 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO."

7. *Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.*
8. *Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016(modificada por la resolución 359 de 2018), por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000405** 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: “PARA LOS TITULOS MINEROS 2952,9334,9334A,9334C,5356 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”

cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016(modificada por la resolución 359 de 2018), se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Otros Instrumentos de Control	\$1.196.631
TOTAL	\$1.196.631

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.”; a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A** representada legalmente por la Señora Diana Ramírez Rocha, para desarrollar una “Caracterización de los especímenes silvestres que se encuentren en los títulos mineros 2952, 9334, 9334A, 9334C, 5356 ubicados en los municipios de Puerto Colombia y Barranquilla”.

PARAGRAFO: La vigencia del permiso de investigación será por un término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890.100.251-0, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- El titular del permiso deberá informar por escrito a esta Corporación con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizarán las actividades conceptuadas y tramitadas en marco del presente permiso.
- De igual manera se autoriza la movilización única y exclusivamente de las muestras obtenidas de cada espécimen desde la localidad señalada anteriormente del

handwritten mark

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000405** 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "PARA LOS TITULOS MINEROS 2952,9334,9334A,9334C,5356 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO."

departamento del Atlántico, lugar autorizado para la captura, hasta las instalaciones de las colecciones biológicas donde se depositarán las muestras.

- La movilización de los especímenes autorizados en virtud del presente permiso de recolección deberá quedar autorizada en el acto administrativo que ampara el presente permiso de recolección.
- La recolección y la manipulación de estos especímenes deberán estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de estos, vinculado al equipo de trabajo propuesto para la investigación.
- Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenido en virtud del presente permiso.
- Se deberá presentar un informe parcial y un informe final que contemple los resultados finales obtenidos, relacionando los especímenes o muestras colectadas, durante el período de la investigación. En ese orden de ideas el titular del permiso deberá entregar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la **Resolución número 0188 de 2013**, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos. Aunado a lo anterior, se deberá informar de manera precisa, la cantidad de individuos o muestras objeto de la recolección con el fin de establecer por parte de la CRA el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.
- El titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", y hacer entrega de las constancias de depósito de los mismos.
- Realizar los muestreos de forma adecuada, para lograr entre otros puntos disminuir los decesos fortuitos de fauna silvestre.
- Si se incumplen las obligaciones se procederá a suspender el permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, NO autoriza el aprovechamiento de los recursos genéticos derivado de la recolección de los especímenes autorizados en el presente permiso.

ARTICULO TERCERO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890.100.251-0, debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$1.196.631), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

Sever

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000405 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "PARA LOS TÍTULOS MINEROS 2952,9334,9334A,9334C,5356 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO."

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: Si se incumplen las obligaciones se procederá a suspender el permiso de recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N° 000430 del 15 de Mayo de 2019, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: El presente permiso no ampara la movilización de especímenes de la fauna silvestre, en el momento que se requiera la movilización de algún espécimen de la fauna y flora en virtud del permiso de estudio de investigación científica se le deberá indicar previamente a la CRA, para que se evalúe la pertinencia de autorizar la movilización.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890.100.251-0, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

00000405

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.,
PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES SILVESTRES DE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES:
"PARA LOS TÍTULOS MINEROS 2952,9334,9334A,9334C,5356 UBICADOS EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO."**

escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

06 JUN. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOBAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Elaborado por: Maria Angelica Laborde Ponce/Supervisor Rosa Tamara Solano
Reviso: Liliana Zapata. Subdirectora Gestion Ambiental.
V°B: Dra Jolijette Sleman Chams- Asesora de dirección